

83. Como ha indicado el Sr. Ushakov, también debería preverse la posibilidad de una invitación dimanante de la organización o conferencia.

84. El Sr. KEARNEY protesta firmemente contra el uso indebido de las palabras «delegación» y «representante» en los artículos de la parte V. Un «delegado» es un participante con plenos derechos en una reunión o conferencia y una «delegación» está constituida por varios delegados. No se justifica por tanto el empleo de la expresión «delegación de observación». Un observador nunca puede considerarse como participante con plenos derechos. La expresión «delegación de observación» debe reemplazarse en todo el proyecto por «observador».

85. Análogamente, es un error hablar de un «representante observador»; también en este caso debe hablarse de «observador».

86. En el artículo 118, el párrafo 1 debiera especificar el derecho de un Estado no miembro de un órgano a «enviar al mismo un observador», y en el párrafo 2 debería análogamente facultarse a un Estado no participante en una conferencia a «enviar a la misma un observador».

87. El Sr. ROSENNE dice que el Comité de Redacción debiera examinar con todo cuidado si corresponde usar la expresión «no participante en una conferencia», a causa del significado que se ha dado al término «participación» en la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados y en el párrafo 4 del comentario al artículo 78 del presente proyecto de artículos ¹².

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, sección B del capítulo II.

1122.^a SESIÓN

Lunes 21 de junio de 1971, a las 15.5 horas.

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168/Add.4 y Add.5; A/CN.4/L.173)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

ARTÍCULO 118 (Envío de delegaciones de observación)
(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del artículo 118 propuesto por el Relator Especial (A/CN.4/L.173).

2. El Sr. SETTE CÂMARA dice que la parte V del proyecto, que trata de las delegaciones de observación de los Estados en órganos y en conferencias, es necesaria para completar los trabajos de la Comisión sobre el tema 1 de su programa. Esta cuestión está relacionada con la práctica cotidiana de los Estados, que con frecuencia envían tales observadores.

3. Sería excesivo, sin embargo, colocar a tales observadores en pie de igualdad con las delegaciones que realmente participan en la labor de un órgano o de una conferencia. Quizá el Relator Especial ha seguido este camino por consideraciones de simetría. Sin embargo, la práctica no indica que los Estados estén deseosos de enviar delegaciones de observación con todos los atributos de las delegaciones normales o de las misiones permanentes de observación. Para emplear la terminología del artículo 120, una delegación temporal de observación de esa envergadura no sería razonable ni normal.

4. En consecuencia, el proyecto de artículos relativo a las delegaciones de observación debe simplificarse y reducirse al nivel más bajo de los observadores individuales, lo que se ajustaría más a la práctica de los Estados. Si la Comisión adoptara una decisión en ese sentido, sería fácil para el Comité de Redacción despojar a esos artículos de su excesiva inflación.

5. La redacción del artículo 118 necesita algunas correcciones. Por ejemplo, en el párrafo 2, las palabras «una delegación» deben sustituirse por las palabras «una delegación de observación», a fin de armonizarlo con el párrafo 1.

6. El párrafo 2 se refiere al envío de una delegación de esta naturaleza por un Estado «no participante en una conferencia». En realidad, pueden surgir situaciones en las que un Estado sea miembro de un órgano o participante en una conferencia, pero no participe realmente en sus deliberaciones. Esto se ha producido en el Consejo de Seguridad, y hay también el caso de Francia, que es miembro no participante de la Conferencia del Comité de Desarme. Es evidente que, en tales casos, el Estado interesado tiene derecho a enviar una delegación, y no meramente una delegación de observación, siempre que lo desee. El Comité de Redacción debe procurar ajustar la redacción del párrafo 2 a fin de abarcar esos casos.

7. El Sr. USTOR no considera necesaria una larga serie de artículos sobre las delegaciones de observación; la inquietud que el Sr. Kearney ha exteriorizado al respecto es compartida por todos los miembros.

8. No obstante, la serie de proyectos de artículos preparados por el Relator Especial para la parte V proporciona una base útil de discusión, que permitirá a la Comisión determinar las analogías y las diferencias entre las delegaciones regulares y las delegaciones de observación. Cuando esto se haya hecho, quizá sea posible refundir las disposiciones sobre ambos tipos de delegación, abreviando así el proyecto.

9. La principal diferencia entre los dos tipos de delegación se refiere a sus funciones, pero advierte que la

parte IV, relativa a las delegaciones de los Estados en órganos y en conferencias, no contiene ningún artículo sobre las funciones. El Relator Especial ha estimado quizás que dicho artículo es innecesario, a causa de las disposiciones de los apartados *c* y *d* del artículo 78, sobre terminología, que define las delegaciones y, de ese modo, pone de relieve la diferencia entre éstas y las delegaciones de observación definidas en los apartados *c* y *d* del artículo 117.

10. La Comisión considerará ulteriormente si hay también diferencias entre los dos tipos de delegación respecto de su posición jurídica y de sus privilegios e inmunidades. A primera vista, los privilegios e inmunidades parecen ser muy parecidos, ya que ambos tipos de delegación representan a Estados.

11. En el debate se ha señalado que una delegación de observación está, con gran frecuencia, constituida por un solo observador. En realidad, la delegación de un Estado miembro puede también consistir en un solo representante. Por otra parte, ha habido casos de delegaciones de observación con cerca de 100 miembros, como por ejemplo en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Ginebra en 1959.

12. El Sr. KEARNEY dice que su objeción básica al concepto de «delegaciones de observación» no se refiere al número de sus miembros, sino al hecho de que un observador no es un delegado en el sentido normal del término. Un delegado es una persona que asiste a una conferencia o a una reunión de un órgano como representante de un Estado y participa plenamente como tal en la conferencia o reunión. Si el proyecto de artículos se refiriese a «delegaciones de observación», daría lugar a confusión, al dar a entender que un observador es semejante a un delegado, lo que no es el caso.

13. El Sr. USTOR dice que se trata esencialmente de una cuestión de terminología. Será necesario encontrar una expresión para designar al representante de un Estado que no participa plenamente en una conferencia o reunión, sino que actúa de observador.

14. El Sr. ROSENNE dice que, según el apartado *d* del artículo 78, por «delegación en una conferencia» se entiende «la delegación enviada por un Estado participante para representarlo en la conferencia», y en el párrafo 4 del comentario a dicho artículo¹ se explica que la palabra «participante» se emplea en esa disposición «en el mismo sentido general en que se usa dicha palabra en el artículo 9 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados»².

15. Merece la pena recordar que, en relación con dicho artículo de la Convención de Viena, hubo un debate sobre el problema de una delegación que no participa en la labor de una conferencia sino que, al final, meramente vota a favor de la adopción del instrumento elaborado por la conferencia; se llegó a la conclusión de que dicha

delegación sería la delegación de un «Estado participante». En vista de estas consideraciones, el Comité de Redacción debe examinar detenidamente el empleo, en el artículo 78 y en los artículos 117 y 118, de las expresiones «Estado participante» y «Estado no participante en una conferencia», para asegurarse de que no estén en oposición con las disposiciones de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados.

16. El Sr. YASSEEN dice que nunca ha sido partidario de que la Comisión redacte artículos sobre las delegaciones de observación en órganos y en conferencias. Pero como la Comisión ha tomado ese camino, debe ahora considerar la cuestión en todos sus aspectos.

17. El concepto mismo de «observador» es sumamente complejo. Un observador puede ser enviado por un Estado que es miembro de una organización, pero que no está representado en uno de sus órganos, o por un Estado que no es miembro de la organización. En el caso de las conferencias, un observador puede ser enviado por un Estado que tenga derecho a participar en la conferencia o por un Estado que no tenga derecho a participar.

18. La tarea de la Comisión, que examina la parte V del proyecto en primera lectura solamente, es por tanto sumamente complicada. Habría bastado enunciar las dos reglas que rigen toda la materia y que figuran en el artículo 118, pero se ha decidido redactar una serie separada de artículos y el Comité de Redacción tendrá que examinar tanto el fondo como la forma de las nuevas disposiciones. Antes, sin embargo, convendría que el Grupo de Trabajo examinara la cuestión.

19. El Sr. KEARNEY conviene en que sería peligroso que la Comisión emprendiera la redacción de disposiciones concernientes a los observadores; debería referirse lo menos posible a esta materia.

20. Comprende que se quiera tratar el asunto para que el proyecto sea completo y esté bien equilibrado, pero también debe comprenderse que la Comisión no tiene ante sí el material necesario para adoptar las decisiones que corresponda. El orador ha consultado varias obras sobre conferencias y sobre diplomacia y no ha podido encontrar ninguna referencia a ningún estudio sobre el tema de los observadores. La Comisión se está ocupando del asunto sin que el Relator Especial le haya presentado observaciones que proporcionarían una orientación sobre la doctrina o la práctica. Está iniciando una labor tras la cual deberá presentar proyectos de artículos destinados a figurar en un tratado internacional, sin haberlos sometido primero a los gobiernos para que presenten sus observaciones.

21. El Sr. EUSTATHIADES toma nota de que en las disposiciones que propone el Relator Especial, en particular los artículos 118 y 121, figura la expresión «delegación de observación» y dan a entender claramente que una delegación está integrada por varias personas. La expresión «delegación de observación» empezó a emplearse cuando se formaron las organizaciones internacionales. Anteriormente se solía hablar de uno o más observadores. Como puede enviarse un solo observador a un órgano o a una conferencia, tal posibilidad debe expresarse claramente en los artículos que se están estu-

¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, sección B del capítulo II.

² Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, pág. 314 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

diando. Por tanto, el orador sugiere que en lugar de decir «delegación de observación» se diga «observador o delegación de observación», tanto en los títulos como en los textos de los artículos.

22. El Sr. USHAKOV dice que la Comisión no puede ignorar la cuestión de las delegaciones de observación en órganos y en conferencias, porque tales delegaciones existen. Se desprende claramente del debate que la Comisión comprende la necesidad de tratar el tema; queda por ver qué decisión adoptará en definitiva. Puede agregar al proyecto de artículos una parte V que habrá examinado en primera lectura; o bien, tras discutir la cuestión, puede no llegar a un acuerdo sobre un texto y verse obligada a aplazar esa parte de su labor.

23. El Sr. YASSEEN explica que la finalidad de sus observaciones anteriores era subrayar las dificultades de las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo y al Comité de Redacción. Puesto que la Comisión ha decidido estudiar la cuestión, es importante que su labor sea completa.

24. El Sr. NAGENDRA SINGH está de acuerdo con quienes consideran que el problema de las delegaciones de observación debe incluirse en el proyecto de artículos para que éste sea completo, pero también está de acuerdo con el Sr. Yasseen en que la Comisión debe estudiar cabalmente la cuestión.

25. En cuanto al problema del número de personas que formen parte de una delegación de observación, sugiere que, en el artículo 117 sobre terminología, las disposiciones de los apartados *c* y *d* se formulen de modo que se vea claramente que una delegación de observación puede estar constituida por una o varias personas. Es muy frecuente, desde luego que una misión de observación esté constituida por una sola persona.

26. El Sr. REUTER apoya sin reservas al Sr. Yasseen. Le preocupa que la Comisión entre en un campo con el que está poco familiarizado. Aunque sus colegas estén mejor informados, es indudable que la práctica relativa a las delegaciones de observación es poco conocida.

27. Es sorprendente que ninguno de los artículos propuestos por el Relator Especial trate de las funciones de la delegación de observación. No basta decir, como se deduce de los apartados *c* y *d* del artículo 117, que la función de una delegación de observación es la de representar al Estado que envía. Todo funcionario público ejerce una función de representación, pero tal función siempre está combinada con alguna otra. En el presente caso está combinada con la función de observar.

28. Como ha señalado el Sr. Yasseen, hay muchas maneras de observar; y los mejores observadores quizá no siempre se encuentren en las delegaciones de observación. La función de una delegación en un órgano como el Consejo de Seguridad no consiste tanto en observar como en participar en las discusiones que interesan directamente al Estado que envía. La función de representación es más importante que la de observación. Ante todo, por tanto, conviene determinar las diversas funciones que puede desempeñar una delegación de observación.

29. El Sr. AGO dice que la Comisión ya ha tenido que escoger entre varias soluciones posibles. Decidió primero que se ocuparía no solamente de las misiones permanentes

y las delegaciones de los Estados miembros de una organización, sino también de las de los Estados no miembros. Cuando redactó los artículos sobre las misiones permanentes de observación, llegó hasta decir que un miembro de una misión permanente de observación puede representar a su Estado en un órgano de una organización o en una conferencia. Esa disposición es la que indujo luego a la Comisión a elaborar artículos separados sobre las delegaciones de observación.

30. Los artículos propuestos por el Relator Especial parecen inspirados demasiado estrictamente en los de las otras partes del proyecto. No reflejan la diferencia esencial entre un Estado miembro y un Estado no miembro con respecto a la representación en un órgano o a la participación en una conferencia. Dedicar un artículo aparte al número de miembros de una delegación de observación supone tener poco en cuenta la realidad, pues es muy posible que se envíe un solo observador a un órgano o a una conferencia.

31. Como han de resolverse ciertos problemas de fondo antes de remitir toda la cuestión al Comité de Redacción, los artículos propuestos por el Relator Especial deberían ser examinados primero por el Grupo de Trabajo que preside el Sr. Kearney.

32. El Sr. ROSENNE advierte que nadie ha propuesto que se rechace la serie de artículos que ha preparado el Relator Especial sobre las delegaciones de observación (A/CN.4/L.173) y que solamente se ha propuesto que esos artículos se remitan al Comité de Redacción o al Grupo de Trabajo restringido.

33. Siendo así, desea señalar a la atención de la Comisión un ejemplo que proviene de su propia experiencia como representante de su país. En tal carácter, concurrió al Consejo de Seguridad aunque su país no era miembro del Consejo. Participó así en el debate de una cuestión planteada en el Consejo de Seguridad en la que estaban especialmente en juego los intereses de su país. Hizo uso de la palabra y participó de derecho en las discusiones, y cuando el Presidente del Consejo celebró consultas, también le consultó.

34. Cuando la Comisión adoptó el artículo 78 de la parte IV del proyecto, relativo a la terminología, el Sr. Rosenne había entendido que el tipo de representación que ha descrito estaba comprendido en las disposiciones de ese artículo. Pero si se compara la definición de una «delegación en un órgano» del apartado *c* del artículo 78 con el apartado *c* del artículo 117 sobre lo que se entiende por «delegación de observación en un órgano» se ve que el ejemplo a que se ha referido no parece entrar en el campo de aplicación de ninguna de las dos disposiciones.

35. El Comité de Redacción tendrá por tanto que examinar con todo cuidado la redacción del apartado *c* del artículo 78 y la del apartado *c* del artículo 117 porque esas dos disposiciones, tomadas conjuntamente, son ciertamente incorrectas.

36. Sir Humphrey WALDOCK dice que los proyectos de artículos relativos a los observadores que el Relator Especial ha preparado atendiendo a una petición de la Comisión se basan principalmente en la analogía. Formulados en el breve plazo disponible, son inevitablemente

resultado de un proceso intelectual y no de un examen minucioso de la práctica seguida en la materia, que no es fácil de determinar rápidamente.

37. La Comisión, de todos modos, debería intentar tratar de la cuestión de los observadores y, por su parte, está dispuesto a admitir la sugerencia de que se remita toda esta materia al Grupo de Trabajo restringido, el cual estudiaría la posibilidad de incluir en el proyecto de la Comisión alguna forma modificada de los artículos 117 a 127 del Relator Especial, sea como parte integrante del proyecto o como anexo.

38. Quizá la Secretaría pueda ayudar al Grupo de Trabajo proporcionándole alguna información sobre el tema de los observadores enviados a organizaciones que tienen su sede en Ginebra. No sugiere que se emprenda ningún estudio importante sino sólo que se comunique oralmente al Grupo toda la información que pueda obtenerse fácilmente.

39. El Sr. MOVCHAN (Secretario de la Comisión) dice que la Secretaría podrá dar al Grupo de Trabajo, ya en la próxima sesión, los datos de que se dispone en Ginebra. Por ejemplo, podrá proporcionar información respecto a la participación de observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en los trabajos de la Asamblea General acerca de la modificación de dicho Estatuto.

40. El Sr. BARTOŠ dice que es importante poner de relieve el carácter ya activo, ya pasivo, de las delegaciones de observación. Esta distinción no siempre se hace en la práctica, pero el Comité de Redacción debería tenerla en cuenta. Convendría incluso dedicar a cada una de esas categorías un párrafo aparte dentro de cada artículo.

41. Una delegación de observación es pasiva mientras se limita a observar. Pasa a ser activa desde el momento en que entre sus funciones figura también la adopción de medidas activas para proteger los intereses del Estado que envía. Cuando la delegación de observación de un Estado no miembro de una organización se opone a determinados actos de Estados miembros, representa al Estado que envía y desempeña un papel verdaderamente activo. En tales casos el jefe de la delegación de observación abandona su papel de observador vigilante y pide autorización para hacer uso de la palabra e intervenir activamente en los debates, como sucede a veces en el Consejo de Seguridad.

42. Por consiguiente, en los artículos de la parte V del proyecto, deben figurar separadamente las disposiciones relativas a las delegaciones de observación pasivas y activas.

43. El Sr. KEARNEY dice que el debate ha puesto de manifiesto que el tema de los observadores entraña muchos problemas difíciles sobre los que no se dispone de mucha información. Para citar un ejemplo, el párrafo 2 del artículo 118 dispone que un Estado no participante en una conferencia puede enviar una «delegación» a la misma «de conformidad con el reglamento de esa conferencia». En realidad el reglamento de una conferencia se aprueba solamente después de haberse iniciado ésta, de forma que el Estado que envía el observador no sabrá si

éste será admitido o no. Esta cuestión es difícil y el orador no se aventura por ahora a dar una respuesta definitiva.

44. El Sr. USTOR dice que, según la opinión general, la Comisión debería tratar de formular una serie completa de artículos; por tanto, debe hacerse todo lo posible para no omitir la cuestión de las delegaciones de observación.

45. El debate ha mostrado que existen muchos tipos distintos de delegaciones. A fin de poner de manifiesto su diversidad, puede citar el ejemplo de una organización no universal, el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM). Yugoslavia no es miembro del Consejo pero ha concertado con él un acuerdo especial en virtud del cual participa en su labor con una vasta serie de derechos. Las delegaciones que Yugoslavia envía a ciertos órganos del CAEM son más que observadores pero menos que las delegaciones con plenas atribuciones enviadas por Estados miembros.

46. La Comisión tiene ahora ante sí el texto de los artículos 81 a 86, sobre las delegaciones, propuestos por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.168/Add.5). Los apartados *c* y *d* del artículo 78, sobre terminología, enuncian el significado de los términos «delegación en un órgano» y «delegación en una conferencia», sin especificar si esas delegaciones son de Estados miembros o de Estados no miembros. El Comité de Redacción debe examinar si en tales disposiciones ha de tomarse en cuenta ese aspecto de la cuestión y también si en el proyecto de artículos ha de incluirse una disposición aparte sobre las funciones de las delegaciones.

47. El Sr. BARTOŠ dice que las observaciones del Sr. Ustor relativas a la participación de Yugoslavia en el CAEM también se aplican a la participación de ese país en una organización europea de naturaleza política enteramente distinta. Al CAEM, Yugoslavia ha enviado una delegación de observación designada como tal de conformidad con el reglamento de esa organización. Respecto de ciertas cuestiones, Yugoslavia se ha comprometido a cooperar y participar en las decisiones; respecto de otras, la delegación yugoslava tiene que limitarse a observar y a expresar únicamente la opinión de su Gobierno.

48. La situación de Yugoslavia en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos es algo distinta. Su delegación desempeña un papel activo en los órganos o las conferencias en que se examinan cuestiones que le interesan directamente. Si no tiene un interés directo en las cuestiones que han de examinarse, no es invitada y desempeña sólo funciones de observador.

49. Otros muchos países se encuentran en situación análoga. Además, algunos Estados, calificados de «protectores», participan en conferencias en calidad de observadores a fin de ayudar a los Estados que asisten a ellas. En ciertas conferencias regionales, hay multitud de estatutos distintos para los diversos Estados participantes, algunos de los cuales implican el ejercicio de funciones de observación pura y simple y otros una participación activa, que puede ser parcial o total.

50. Después de la primera guerra mundial, los aliados invitaron a algunos Estados a participar en la elaboración de los tratados de paz, por estimar que sólo tenían un interés limitado en las deliberaciones. Se estableció una

distinción entre los Estados con derecho a ser consultados y los Estados con derecho a pedir que se les consultara; por consiguiente, sus delegaciones de observación no tenían el mismo carácter. Después de la segunda guerra mundial, se estableció una distinción análoga en la Conferencia de París, así como otra distinción relativa al carácter oral o escrito de las consultas.

51. Los Estados que envían alegaron siempre que sus delegaciones tenían un papel activo que desempeñar en tales conferencias. Encuanto a las Potencias aliadas, calificadas de principales, sostenían que, en vista de los denominados «intereses legítimos» de las grandes Potencias, los Estados que envían sólo podían desempeñar un papel de observadores.

52. La materia examinada es, pues, muy compleja; es importante simplificarla lo más posible y no pasar por alto los dos modos de expresión mencionados.

53. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que a pesar de su larga experiencia diplomática debe reconocer que su conocimiento de la materia examinada es limitado.

54. Cuando la Comisión redactó la Convención sobre el derecho de los tratados, excluyó los acuerdos no escritos y nadie la criticó por ello. Podría obrar de la misma manera en el presente caso. No desea exagerar las dificultades, pero es preciso reconocer que sería arriesgado redactar disposiciones sobre una materia mal conocida. Si bien es cierto que la Comisión debe realizar una tarea de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, no debe tampoco pasar por alto la costumbre y la práctica.

55. Teniendo en cuenta esto, convendría hacer un último esfuerzo para redactar, sin demasiadas ambiciones, algunos artículos sencillos y de fácil aplicación.

56. Sir Humphrey WALDOCK dice que todas las observaciones que acaban de formularse acerca de las dificultades de la materia que se examina están en realidad relacionadas con el significado que ha de atribuirse al término «observación». El debate ha revelado que existen distintos tipos de participantes y diversos grados de participación en una conferencia. Habría que intentar definir el término «observación».

57. El PRESIDENTE dice que quizá la Comisión desee remitir la totalidad de la parte V al Grupo de Trabajo para que éste la examine habida cuenta del debate.

58. El Sr. ROSENNE dice que nada tiene que oponer a que se proceda de ese modo; el Grupo de Trabajo podría examinar la posibilidad de someter una nueva propuesta a la Comisión. Pero tal vez sea conveniente que en primer lugar la Comisión examine brevemente los artículos 119 a 127.

59. El Sr. USHAKOV estima que ese examen sería una pérdida de tiempo.

60. El Sr. SETTE CÂMARA dice que el debate sobre el artículo 118 ha mostrado que el proyecto de artículos del Relator Especial no constituye una base adecuada para un debate sobre el tema de los observadores. Por consiguiente es partidario de remitir inmediatamente el

documento al Grupo de Trabajo, sin examinar los artículos 119 a 127.

61. El Sr. ALBÓNICO opina que el Relator Especial debería ser informado del presente debate y que debería invítársele a responder a las observaciones de los miembros.

62. El Sr. ROSENNE dice que no se ha opuesto formalmente a que toda la serie de artículos se transmita al Grupo de Trabajo.

63. El Sr. CASTRÉN es partidario de remitir sin nuevo debate al Grupo de Trabajo el documento de trabajo del Relator Especial.

64. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda transmitir el documento de trabajo del Relator Especial (A/CN.4/L.173) al Grupo de Trabajo, acompañado de las observaciones formuladas en el curso de la presente sesión y de la anterior.

Así queda acordado³.

CUESTIÓN DE LAS CONFERENCIAS NO CONVOCADAS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

65. El Sr. TAMMES dice que ha de reiterar la propuesta que hizo en una sesión anterior de que se pida al Relator Especial que presente un artículo que abarque las conferencias no convocadas por organizaciones internacionales⁴.

66. El Sr. EUSTATHIADES dice que puede trazarse una distinción entre las conferencias reunidas bajo los auspicios de organizaciones internacionales de carácter universal o bajo los auspicios de otras organizaciones internacionales, por una parte, y las conferencias no convocadas por organizaciones internacionales, esto es, principalmente conferencias políticas, por otra. Esta es la cuestión que podría pedirse al Grupo de Trabajo que aclarase.

67. El Sr. USHAKOV señala que, con arreglo a la última frase del párrafo 2 del artículo 2, el proyecto de artículos es aplicable a los representantes de Estados en organizaciones internacionales que no sean de carácter universal si los Estados miembros de dichas organizaciones convienen en ello, y que, en consecuencia, bastará redactar una disposición análoga aplicable a las delegaciones en conferencias que no se celebren bajo los auspicios de organizaciones internacionales de carácter universal. En tales condiciones es preferible, antes de decidir redactar nuevos artículos, esperar a que la Comisión vaya a examinar las disposiciones generales.

68. El Sr. ROSENNE estima también que la solución del problema sería una versión revisada del artículo 2, que se haría aplicable a la totalidad del proyecto.

69. El Sr. EUSTATHIADES dice que no hay que pasar por alto la cuestión suscitada por el Sr. Tammes. Para evitar las analogías hay que dejar sentado por qué conviene hacer una distinción entre las conferencias reunidas bajo los auspicios de organizaciones internacionales y las

³ Véase la reanudación del debate en la 1139.^a sesión.

⁴ Véase la 1105.^a sesión, párrs. 19 a 23

conferencias no relacionadas con ninguna organización internacional, que podrían ser regionales o universales, pero tendrían un carácter primordialmente político. Sin embargo, el mandato de la Comisión ha de examinarse detenidamente.

70. El Sr. TAMMES no insiste en que la Comisión pida al Relator Especial que prepare artículos sobre la cuestión que ha mencionado.

71. El Sr. USHAKOV dice que en tal caso quizá podría pedirse al Grupo de Trabajo que se ocupe de esa cuestión.

72. El PRESIDENTE declara que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda pedir al Grupo de Trabajo que estudie la cuestión de las delegaciones en conferencias que no se celebran bajo los auspicios de organizaciones internacionales de carácter universal.

*Así queda acordado*⁵.

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (*reanudación del debate de la sesión anterior*)

73. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los artículos 65 a 77 propuestos por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.168/Add.4).

ARTÍCULO 65

74. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha considerado pertinente mantener la diferencia intencional de redacción entre el artículo 65 y el artículo correspondiente en la parte II, es decir, el artículo 22. En este último se emplean las palabras «toda clase de facilidades», mientras que en el artículo 65 se dice «las facilidades que sean necesarias».

75. El texto propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 65, que no ha sido modificado, es el siguiente:

Artículo 65

Facilidades en general

El Estado huésped dará a la misión permanente de observación las facilidades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones. La Organización ayudará a la misión permanente de observación a obtener esas facilidades y le concederá las que dependan de su propia competencia.

76. El Sr. YASSEEN se declara de acuerdo con la redacción propuesta.

77. El Sr. USTOR considera perfectamente aceptable la totalidad del artículo, aun cuando se pregunta si las diferencias de matiz en la redacción de los artículos 22 y 65 son realmente necesarias.

78. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) declara que el Comité de Redacción procurará ulteriormente tener en cuenta el aspecto señalado por el Sr. Ustor.

79. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 65, en la inteligencia de que será examinado de nuevo juntamente con el artículo 22.

*Así queda acordado*⁶.

⁵ Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 9.

⁶ Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 127.

ARTÍCULOS 66 Y 66 bis

80. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 66 adoptado por la Comisión en 1970, trataba de dos cuestiones distintas⁷, que el Comité ha estimado conveniente escindir en dos artículos separados, numerados provisionalmente 66 y 66 bis, que están basados en los artículos 23 y 24 respectivamente.

81. El texto propuesto para los artículos 66 y 66 bis es el siguiente:

Artículo 66

Locales y alojamiento

1. El Estado huésped deberá facilitar, de conformidad con su propias leyes, la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la misión permanente de observación de este último o ayudar al Estado que envía a obtener alojamiento de otra manera.

2. El Estado huésped y la Organización deberán también, cuando sea necesario, ayudar a las misiones permanentes de observación a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Artículo 66 bis

Asistencia por la Organización en materia de privilegios e inmunidades

La Organización, cuando sea necesario, ayudará al Estado que envía, a su misión permanente de observación y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades enunciados en los presentes artículos.

82. El Sr. BARTOŠ subraya la utilidad del artículo 66 bis; la práctica ha mostrado a menudo que la intervención de la organización frente a los Estados miembros era necesaria para asegurar el goce de ciertos derechos reconocidos a las misiones permanentes de observación.

83. El Sr. YASSEEN dice que parece haber una discrepancia en el artículo 66 entre las palabras «*dans le cadre de sa législation*», en la versión francesa, y las palabras «*in accordance with its laws*», en el texto inglés.

84. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) manifiesta que esa expresión está tomada textualmente del artículo 21 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁸.

85. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente los artículos 66 y 66 bis, en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*⁹.

ARTÍCULOS 67¹⁰ Y 67 bis

86. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité no ha introducido ninguna modificación en el artículo 67. El artículo 67 bis hace extensiva a la parte III del proyecto la aplicación de las disposiciones del artículo 27 bis¹¹. Probablemente habrá que

⁷ Véase texto y debate anteriores en la 1104.ª sesión, párr. 76 y ss.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, págs. 106, 107 y 167.

⁹ Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 130.

¹⁰ Véase el debate anterior en la 1104.ª sesión, párr. 80 y ss.

¹¹ Véase texto y debate anteriores en la 1113.ª sesión, párr. 13 y ss.

modificar el texto de ambos artículos cuando se refundan las partes II y III del proyecto.

87. El texto propuesto para los artículos 67 y 67 bis es el siguiente:

Artículo 67

Privilegios e inmunidades de la misión permanente de observación

Las disposiciones de los artículos 25, 26, 27, 29 y del apartado a del párrafo 1 del artículo 38 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Artículo 67 bis

Entrada en el territorio del Estado huésped

Las disposiciones del artículo 27 bis se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

88. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente los artículos 67 y 67 bis en la forma propuesta por el Comité de Redacción, en espera de proceder al examen de los textos que se le presentarán después de que se hayan refundido las partes II y III del proyecto.

*Así queda acordado*¹².

Se levanta la sesión a las 18 horas.

¹² Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 3, y en la 1135.^a sesión, párr. 64.

1123.^a SESIÓN

Martes 22 de junio de 1971, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168/Add.4 y 5; A/CN.4/L.173)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 68

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos propuesto por el Comité

de Redacción, comenzando por el artículo 68, sobre libertad de circulación (A/CN.4/L.168/Add.4).

2. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 68, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 68

Libertad de circulación

Las disposiciones del artículo 28 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

Queda aprobado provisionalmente el artículo 68¹.

ARTÍCULO 69

3. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 69, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 69

Privilegios e inmunidades personales

1. Las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 35, 36, 37 y de los párrafos 1, apartado b, y 2 del artículo 38 se aplicarán también en el caso del observador permanente y de los miembros del personal diplomático de la misión permanente de observación.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros de la familia del observador permanente que formen parte de su casa y de los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión permanente de observación que formen parte de su casa.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión permanente de observación, y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

4. Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal de servicio de la misión permanente de observación.

5. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 40 se aplicarán también en el caso del personal al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación.

Queda aprobado provisionalmente el artículo 69².

ARTÍCULO 70

4. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 70, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 70

Nacionales del Estado huésped y personas que tengan en él residencia permanente

Las disposiciones del artículo 41 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y del personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente.

Queda aprobado provisionalmente el artículo 70³.

ARTÍCULO 71

5. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha puesto el título del

¹ Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 8.

² Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 14.

³ Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 50.